RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2007-555-SPA-286, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2007 una persona que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en su momento presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia

> *(...) el derribo de árboles que con motivo de la construcción de 9 departamentos se está llevando a cabo en el predio ubicado en Paseo Lomas Altas No. 120, la casa unifamiliar que antes existía en el sitio fue demolida, se han hecho trabajos de excavación profunda y aunque de inicio se había respetado a los árboles que eran parte de las áreas verdes asociadas a la casa ya se ha hecho el derribo de por lo menos dos ejemplares y otros se ven afectados por las labores de construcción pues manifiestan síntomas de sequía. Cabe señalar que en la Delegación Miguel Hidalgo se me ha informado que la constructora que realiza la obra (THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., AV. INSURGENTES SUR 1871 PISO 8-C, COL. GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01020 (...) ingresó una manifestación de obra que es un trámite unilateral y que ya está en proceso de revocación por no cumplir con la normatividad. Aparentemente esto ha favorecido que se trate de acelerar el ritmo de trabajo, lo que ha incluido el destruir a los árboles que estorban las labores de los constructores (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 14 de junio de 2007 se recibió en esta entidad el oficio DPCMA/LKT/645/2007 del día 13 de junio de 2007, donde el Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la delegación Miguel Hidalgo solicitó a esta entidad una verificación en el domicilio ubicado en

Avenida Paseo Lomas Altas, colonia Lomas Altas, entre Cumbres de Acultzingo y Constituyentes, Delegación Miguel Hidalgo.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/200/1731/2007 del 4 de julio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente con número PAOT-2007-555-SPA-286; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 2 de abril de 2008 mediante oficio de notificación número PAOT/200.2/0800/2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/200/1731/2007 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 29 de abril de 2010, en el que se constató que:

(...) Dentro del predio de referencia, presumiblemente se llevó a cabo una excavación de aproximadamente 6-7 m de profundidad con respecto al nivel de la banqueta y con el inicio de trabajos de construcción ya que se pudo observar materiales como grava, arena varilla, así como dos revolvedoras para la elaboración del concreto. Se constató la presencia de 24 árboles en el interior y 3 afuera de la propiedad. Los que se encuentran en el interior se ubican al fondo y enfrente de éste lugar, muy cercanos a las bardas colindantes y donde se observa el nivel de suelo que al parecer tenía originalmente dicho predio, aparentemente han sido respetados y no se les ha realizado ningún tipo de trabajo y únicamente se realizó la excavación a un costado de ellos pero se pudieron haber afectado raíces de anclaje. Se registraron las condiciones generales en las cuales se encuentra el arbolado, mismas que se describen en el anexo 1 de la presente. Con base en lo anterior, se tiene que el arbolado que se encuentra dentro del predio corresponde a individuos de gran tamaño y edad adulta; que presentan síntomas de enfermedad puesto que se observa escurrimiento de resina en sus fustes, algunos presentan inclinación debido a una copa desbalanceada o presencia de plaga como es el caso de barrenadores o muérdago. Son individuos que por sus características como la altura, su estado fitosanitario o estructura no sería viable transplantarlos, ya que para tal acto debe tratarse de sujetos arbóreos que gocen de una buena salud, a fin de garantizar su sobrevivencia. En el lugar también se evidenció que dos árboles conocidos como laurel de la India estaban derribados; a decir de los trabajadores de la obra se cayeron solos, sin embargo, a juzgar por el terreno donde se encontraban fue a causa de los trabajos de excavación presuntamente realizados en el terreno, lo que pudo haber dañado a las raíces, que son el anclaje y en consecuencia éstos se cayeron, por lo que existe una posible responsabilidad por parte de los responsables de la obra por estos derribos, motivo por el cual debe compensarse esta pérdida o afectación con estricto apego a la normatividad en la materia. Finalmente, afuera del predio se encuentran 3 árboles conocidos comúnmente como liquidámbar, los cuales se observan sanos; son de porte alto ya que incluso llegan a interferir con los cables de conducción eléctrica y dos de ellos presentan raíces superficiales, uno de ellos con crecimiento circular de estas estructuras. Estos individuos presentan buenas características no para un transplante pero sí para que puedan ser conservados e integrados al diseño de la construcción que ahí se desarrolla No se omite señalar que en este reconocimiento de hechos se constató la existencia de un letrero donde

se indica: (…) Manifestación de Construcción tipo "B" No. RMH-B058-07, Obra nueva: Habitacional 9 departamentos, vigencia: 26/abril/07 al 26 abril/10, propietario: Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V. (…)

A continuación se enlistan en la presente tabla las condiciones que presentaba el arbolado motivo de la denuncia en esos momentos:

ANEXO 1					
Condiciones generales del arbolado					
No.	***Especie o nombre común***	***Ubicación***	***DAP (cm)***	***Altura (m)***	***Estado fitosanitario actual/Observaciones***
1	*Níspero*	*Dentro del predio*	*16*	*5*	*Aparentemente sano, no se observó presencia de plaga.*
2	*Cedro*	*Dentro del predio*	*24*	*10*	*Ramas secas, presencia de plaga (barrenador), presencia de resina*
3	*Cedro*	*Dentro del predio*	*18*	*9*	*Ramas secas, presencia de plaga (barrenador), escurrimiento de resina, copa desbalanceada.*
4	*Ciprés Italiano*	*Dentro del predio*	*24*	*9*	*Árbol sano, ramas secas, copa desbalanceada y 25% de inclinación.*
5	*Capulín*	*Dentro del predio*	*34*	*10*	*Árbol sano, indicio de podas que no son recientes y copa desbalanceada.*
6	*Ciprés Italiano*	*Dentro del predio*	*15*	*6*	*Árbol aparentemente enfermo, copa desbalanceada y ramas secas.*
7	*Durazno*	*Dentro del predio*	*12*	*3*	*Presenta podas que no son recientes, presencia de plaga (araña roja), 20% de inclinación.*
8	*Ciprés Italiano*	*Dentro del predio*	*30*	*9*	*Árbol sano.*
9	*Higuera*	*Dentro del predio*	*9*	*2.5*	*Árbol sano.*
10	*Ciprés Italiano*	*Dentro del predio*	*24*	*10*	*Árbol sano.*
11	*Cedro*	*Dentro del predio*	*4*	*2.5*	*Presencia de ramas secas.*
12	*Trueno*	*Dentro del predio*	*27*	*7*	*Árbol sano.*
13	*Yuca*	*Dentro del predio*	*24*	*2*	*Presenta inclinación del 20-25 %.*
14	*Níspero*	*Dentro del predio*	*20*	*5*	*Se observa enfermo, presenta callos o agallas*
15	*Cipres Italiano*	*Dentro del predio*	*19*	*7*	*Árbol con el tronco principal seco*

ANEXO 1					
Condiciones generales del arbolado					
No.	***Especie o nombre común***	***Ubicación***	***DAP (cm)***	***Altura (m)***	***Estado fitosanitario actual/Observaciones***
16	*Cedro*	*Dentro del predio*	*17*	*8*	*Árbol enfermo, presencia de plaga (barrenador), ramas secas y escurrimiento de resina.*
17	*Cedro*	*Dentro del predio*	*18*	*7*	*Árbol muerto, indicios de plaga ya que el tronco presenta escurrimientos de resina, 23% de inclinación y tiene una separación de 50 cm. con respecto a la barda colindante.*
18	*Capulín*	*Dentro del predio*	*21*	*4*	*30% de inclinación hacia la barda colindante y presencia de plaga (muérdago)*
19	*Pino ocote*	*Dentro del predio*	*27*	*12*	*Presenta copa desbalanceada.*
20	*Pino ocote*	*Dentro del predio*	*20*	*10*	*30% de inclinación, ramas secas, afectación de raíces y clavos en el tronco producto de las obras.*
21	*Laurel de la India*	*Dentro del predio*	*25*	*8*	*Árbol derribado presuntamente a causa de las excavaciones. que al parecer se llevaron a cabo en el lugar.*
22	*Laurel de la India*	*Dentro del predio*	*22*	*7*	*Árbol derribado presuntamente a causa de las excavaciones que al parecer se llevaron a cabo en el lugar.*
23	*Aguacate*	*Dentro del predio*	*10*	*6*	*Presenta copa desbalanceada*
24	*Tuja*	*Dentro del predio*	*10*	*5*	*Se encuentra seco*
25	*Liquidámbar*	*Afuera del predio*	*28*	*8*	*Árbol sano, 30% de inclinación, evidencia de podas que no son recientes, raíces superficiales y de crecimiento circular.*
26	*Liquidámbar*	*Afuera del predio*	*23*	*8*	*Árbol sano, la copa interfiere con el cableado de conducción eléctrica de baja tensión.*
27	*Liquidámbar*	*Afuera del predio*	*30*	*8*	*Árbol sano, evidencia de podas que no son recientes, raíces superficiales y la copa interfiere con cables de conducción eléctrica de baja tensión.*

Mediante oficio PAOT/200.2-0964-2007 del 25 de julio de 2007, esta Subprocuraduría informó al Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo los avances realizados hasta ese momento en atención a su oficio DPCMA/LKT/645/2007.

Mediante oficio PAOT/200.2/1102/2007 del 15 de agosto de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho documento se notificó el día 2 de abril de 2008.

Mediante oficio PAOT/200.2-1682-2007 del 20 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si autorizó los trabajos de poda y derribo de 27 sujetos forestales que se encuentran en el predio ubicado en Avenida Paseo Lomas Altas número 120, entre cumbres de Acultzingo y Constituyentes, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y de ser así, remitiera todas las documentales generadas en dicho procedimiento, indicando los árboles que fueron derribados o podados e incluyendo el tipo de restitución y el lugar donde ésta se llevó a cabo.

Mediante oficio PAOT/200.2-1683-2007 del 20 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si la obra que se llevaba a cabo en el predio ubicado en Avenida Paseo Lomas Altas número 120, entre Cumbres de Acultzingo y Constituyentes, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo contaba con todas las documentales necesarias para la construcción de 9 departamentos y también si dicha Dirección había iniciado algún tipo de procedimiento de revocación de la Licencia de Construcción para el predio anteriormente citado.

Mediante oficio PAOT/200.2-1694-2007 del 21 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informara si se había presentado manifestación de construcción para la edificación de 9 departamentos en el predio motivo de la denuncia y si dicha Dirección ha iniciado algún tipo de procedimiento y/o solicitud de revocación de la licencia de construcción para la propiedad en comento.

En fecha 5 de diciembre de 2007 se recibió en esta entidad el oficio No. DGODU/DDU/4147/2007 del 28 de noviembre de 2007 emitido por la Unidad de Departamental de Licencias de Construcción perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo donde se informó que:

> *(...) donde solicita saber si el predio cuenta con todas las documentales necesarias para la construcción de 9 departamentos. Con fundamento en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente, una vez cumplidos los requisitos señalados, procede el registro de Manifestación de Construcción a través de la Ventanilla Única Delegacional (...) donde solicita saber si se ha iniciado algún tipo de procedimiento y/o proceso de revocación de la Licencia de construcción para el predio ya citado. Con fecha 25 de julio de 2007 se turnó al área*

Jurídica para que se iniciara el Procedimiento de revocación correspondiente, llevándose a cabo una audiencia a la cual no se presentaron los interesados, por lo que con fecha 20 de agosto de 2007 se revocó y por último con fecha 12 de octubre de 2007 se turnó al archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano para su resguardo correspondiente. No omito mencionar que mediante el oficio No. DGODU/DDU/4112/2007 del 27 de noviembre de 2007 se dio contestación a la (...) Subdirectora de Apoyo Jurídico (...) en atención al (...) Director General Jurídico y de Gobierno (...)

En fecha 26 de diciembre de 2007 se recibió en esta entidad el oficio No. DJ/SAJ/5813/2007 del 20 de diciembre de 2007 emitido por la Subdirección de Apoyo Jurídico adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo donde se informó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental que:

(...) por medio del presente y derivado del oficio citado, del 20 de Noviembre del año en curso [2007] *respecto al informe solicitado me permito remitirle copia del informe rendido por el Subdirector de Licencias de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Órgano Político-Administrativo (...).*

De forma anexa se remitió a esta entidad copia del oficio DJ/SAJ/5813/2007 del 20 de diciembre de 2007, citado en el párrafo anterior.

Mediante oficio No. PAOT/200.2-0747-2008 del 2 de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría envió recordatorio a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que informara si autorizó los trabajos de poda y/o derribo de 27 sujetos forestales que se encuentran en el predio motivo de la denuncia. De ser así, remitiera todas las documentales generadas en dicho procedimiento; así como también las acciones tomadas por dicha Dirección respecto a dos árboles conocidos comúnmente como "Laurel de la India" que se encontraban derribados al momento llevar a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el predio motivo de la denuncia, presuntamente a causa de las excavaciones realizadas en el lugar.

Al respecto, mediante oficio No. DGSU/DPCMA/0651/2008 del 23 de abril de 2008 y recibido el día 29 de abril de 2008, la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental que:

(...) esta Dirección otorgó autorización y permiso para que se llevaran a cabo trabajos de transplante dentro del predio [motivo de la denuncia], *correspondiente a 2 derribos y 20 transplantes. Por verificación se encontró que fuera de dicho predio se ubican 3 sujetos arbóreos de la especie liquidámbar, los cuales aún se encuentran en su lugar. A su vez fue admitida en el vivero delegacional la restitución por los daños al medio ambiente el día 27 de febrero de 2008 con*

folio 007, en la cual se piden 10,000 arbustos Boj arrayan, 3,000 Trueno dorado y 2,000 amaranto rojo.

El interesado informó que concluidos los trabajos se comunicaría a esta Dirección para establecer donde se reubicaron dichos sujetos forestales. Actualmente esta unidad administrativa no ha tenido contacto con el solicitante toda vez que ya se ha intentado localizarlo mediante línea telefónica y no se ha logrado contactarlo ni nadie ha informado sobre los trabajos. Por lo anterior, se pide a esa Unidad Administrativa que en función de sus facultades de inspección y vigilancia indague por la nueva ubicación de dichos sujetos forestales (...).

Anexo a dicho oficio se remitieron las siguientes documentales:

- Oficio No. DPCMA/LKT/337/2008 del 29 de febrero de 2008 de la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo haciendo referencia a la autorización para el derribo de dos árboles y el transplante de veinte más de diferentes especies ubicados en Avenida Paseo Lomas Altas, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

- 3 copias simples de relación de entrada y salida de plantas y árboles para el vivero de la segunda sección por donación de la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo, con números de folio 007, 008 y 119 respectivamente.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1126/2009; PAOT-05-300/210-1686/2009; PAOT-05-300/210-0087/2010 y PAOT-05-300/210-0787/2010 de fechas 3 de agosto; 3 de noviembre del 2009; 8 de enero y 21 de abril de 2010 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó en cuatro ocasiones a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informara el sitio donde se llevó a cabo el transplante de los 20 sujetos forestales que se ubicaban en el interior del predio de Lomas Altas no. 120, colonia Lomas Altas; de conformidad con el oficio DGSU/DPCMA/0651/2008. Finalmente, se recibió respuesta por parte de esta Dirección General el día 19 de noviembre de 2010; misma que se describe más adelante del presente documento.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1681/2009 y PAOT-05-300/210-0086/2010 del 3 de noviembre de 2009 y 8 de enero de 2010 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informara si la construcción que se desarrollaba en Avenida Paseo de Lomas altas No 120, entre Cumbres de Acultzingo y Constituyentes, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo cumplió con todos los requisitos necesarios para su desarrollo.

En fecha 15 de abril de 2010, se recibió el oficio DGOODU/DDU/0730/2010 del 7 de abril de 2010, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Miguel Hidalgo donde informó que:

(...) me permito anexar un legajo de veintitrés (23) fojas, debidamente certificadas, cotejadas, firmadas y selladas para sus efectos legales a que haya lugar.

Anexo a dicho oficio se remitieron las siguientes documentales:

1. Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" folio 1-840045528 del 26 de abril de 2007 donde se describen los requisitos presentados por parte de THORSA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.

2. Manifestación de Construcción tipo "B", con folio FMH-B-57-2007 y Registro de RMH-B-058-2007 del 9 de febrero de 2007.

3. Oficio número DGODU/4044/2007 del 2 de agosto de 2007 de Inicio de Procedimiento de Revocación de Construcción FMH-B-57-2007 y Registro de RMH-B-058-2007, por no haber desahogado en forma las deficiencias señaladas en el oficio de prevención número DGODU/DDU/3227/2007 del 29 de junio de 2007 relativo a:

    - *No presenta (...) el sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales (...) toda vez que presenta un sótano debajo del nivel de banqueta y no deja áreas permeables.*

    - *(...) no presenta cortes por fachada, detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, la memoria descriptiva no contiene el listado de locales de construidos y áreas libres de que consta la obra en la superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno (...)*

    - *Con base en las Normas Técnicas Complementarias (...) debe cumplir con los mínimos para los patios de iluminación y ventilación para las cocinas de los departamentos (...) siendo que por calculo las dimensiones deberán ser h= 9.00 m -0.90 (cota de inicio) = 8.10 (locales complementarios) =2.025, el cubo tendrá que ser de 2.025 X 2.025 m, pero el mínimo es de 2.50 X 2.50 m, por tal motivo no cumple (...)*

4. Habilitación de Notificador del 2 de agosto de 2007 donde cita lo siguiente: *(...) oficio número DMH/JD/GCB/0927/2007 (...) ha sido habilitado como notificador de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, a efecto de constituirse en (...) a efecto de notificar el oficio número DGODU/4044/2007 (...)* al representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

5. Citatorio del 8 de agosto de 2007, donde cita lo siguiente: *(...) solicité la presencia del* [representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.], *en este momento no se encuentra a la persona buscada,* [atendiéndose la diligencia con una empleada de la persona buscada] *por lo que por su conducto le dejo el presente citatorio (...)*

6. Cédula de Notificación emitida por la Delegación Miguel Hidalgo en el que se establece lo siguiente: *(...) procedí a identificarme con (...) anta la empleada* [del representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.]*procedí a notificarle (...) el oficio número DMH/JD/GCB/0427/2007, DGODU/4044/2007 (...) mediante el cual se notifica inicio de procedimiento de revocación (...)*

7. Resolución Administrativa donde se resuelve emitida por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Miguel Hidalgo en donde se resolvió lo siguiente:

   - *PRIMERO.- Es procedente el procedimiento administrativo de revocación instaurado en contra de Thorsa Inmobiliaria, S.A. de C.V. (...)*
   - *SEGUNDO.- Es procedente declarar la revocación del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" (...)*

8. Habilitación de notificador con número de oficio DMH/JD/GCB/000974/2007 de fecha 14 de agosto de 2007 emitido por la entonces Jefa delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo a fin de llevar a cabo la notificación del oficio DGODU/4329/2007, de feha 14 de agosto de 2007 al representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

9. citatorio del 17 de agosto de 2007. donde cita lo siguiente: *(...) solicité la presencia del* [representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.], *en este momento no se encuentra a la persona buscada,* [atendiéndose la diligencia con una empleada de la persona buscada] *por lo que por su conducto le dejo el presente citatorio (...)*

10. Cédula de Notificación del 20 de agosto de 2007 emitida por la Delegación Miguel Hidalgo en el que se establece lo siguiente: *(...) procedí a identificarme con (...) ante la empleada* [del representante legal de THORSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.] *procedí a notificarle (...) el oficio número RMH-B-058-2007, DMH/JD/GCB/00097/2007 y DGODU/4329/2007 (...) mediante el cual se notifica Resolución Administrativa (...)*

11. Oficio de Comisión DGJG/3363/2007 emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo con el *ASUNTO: Se comisiona para llevar a cabo la clausura total del inmueble (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

12. Acta de Clausura de Obras emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 28 de agosto de 2010 donde se acento que:

> (...) la clausura se realiza parcialmente en virtud de que el velador de dicha obra se negó a desalojar el predio (...)

13. Oficio DGODU/DDU/1826/2008 de fecha 9 de junio de 2008 emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Miguel Hidalgo donde se cita lo siguiente:

> *CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (...) JUICIO DE AMPARO 1329/2007 (...) RECURSO DE REVISIÓN R.A.-163/2008 que indica:*
>
> *(...) SEGUNDO.- Se concede el amparo y protección de la Justicia federal a Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V. (...) se comisiona a la Subdirección de Verificación y Reglamentos deje sin efecto la CLAUSURA precisada.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2877/2010 del 22 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Contraloría Interna de la Delegación Miguel Hidalgo que en virtud de que no se ha obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha demarcación territorial, informara el sitio donde se llevó a cabo el transplante de los 20 sujetos forestales que se ubicaban en el interior del predio de Lomas Altas No. 120, colonia Lomas Altas; de conformidad con el oficio DGSU/DPCMA/0651/2008 y cual fue la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente por los derribos de árboles en el predio motivo de la denuncia.

En fecha 5 de octubre de 2010, se recibió copia del oficio CI-MH/2014/2010 del 1 de octubre de 2010, emitido por el contralor interno de la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido al Director General de Servicios Urbanos de esa demarcación territorial para que procediera a:

> *(...) informar a esta entidad en un término de dos días hábiles contados a partir de la recepción del presente, las acciones realizadas y/o a realizar para dar atención al requerimiento de la Subprocuraduría de Protección Ambiental (...)*

El 19 de noviembre de 2010, finalmente y después de cuatro oficios emitidos por este entidad (PAOT-05-300/210-1126/2009; PAOT-05-300/210-1686/2009; PAOT-05-300/210-0087/2010 y PAOT-05-300/210-0787/2010), se recibió el oficio DGSU/2774/2010 del 19 de noviembre de 2010, emitido por el Director General de Servicios Urbanos de la delegación Miguel Hidalgo donde informó que: *(...) en atención a su oficio PAOT-05-300/210-0787-2010 (...) le comunico lo siguiente:*

(...) la entonces Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente comunicó que el interesado notificaría la conclusión de los trabajos para establecer donde se reubicaron los sujetos forestales. A la fecha no se ha tenido contacto con el solicitante. Asimismo, se han realizado diversas visitas al domicilio en mención por parte de la Subdirección de Medio Ambiente con el propósito de averiguar sobre los sujetos forestales sin obtener resultado, toda vez que se trata de un edificio de departamentos y no brindan información (...) asimismo, *se informa que se recibió en el vivero delegacional la restitución por los daños al medio ambiente el día 27 de febrero de 2008, a través del folio número 007 (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado del estudio de la documentación que obra en el expediente en que se actúa así como del análisis de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, se tiene que los hechos denunciados en el presente expediente, consisten en *(...) el derribo de árboles con motivo de la construcción de 9 departamentos en el predio ubicado en Paseo Lomas Altas no. 120 (...)*

Es importante hacer mención que previo a que ingresara la denuncia del expediente citado al rubro, mediante oficio DPCMA/LKT/645/2007 del 13 de junio de 2007, la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo solicitó a esta entidad realizara dictámenes técnicos para diversos predios incluyendo el inmueble ubicado en Avenida Paseo Lomas Altas número 120, entre cumbres de Acultzingo y Constituyentes, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría y personal de la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo realizaron conjuntamente la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 27 de junio de 2007, mediante la cual se constató que en el lugar existía una excavación de aproximadamente 6-7 m de profundidad con respecto al nivel de la banqueta y la presencia de 27 sujetos forestales, de los cuales se observó que 2 se habían desplomado a causa de la excavación y 3 se encuentran fuera del predio sin ningún tipo de afectación; dichos trabajos obedecen a la construcción de departamentos, ya que se observó la Manifestación de Construcción tipo "B" No. RMH-B058-07, Obra nueva: Habitacional 9 departamentos, vigencia: 26/abril/07 al 26 abril/10, propietario: Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V. (...)

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informara si recibió solicitud o emitió la autorización para el derribo y trasplante de los individuos arbóreos ubicados en Avenida Paseo Lomas Altas, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal en la Ciudad de

México; pues conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, en la cual se deben citar las medidas compensatorias procedentes conforme a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Asimismo, el numeral 6.1.1 de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 señala que de considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación, siempre y cuando dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación y sean preferentemente jóvenes y vigorosos. Sin embargo, como se mencionó en el reconocimiento de hechos del 27 de junio de 2007, los árboles objeto de la investigación son individuos que por sus características como la altura, edad, estado fitosanitario y estructura no sería viable transplantarlos, ya que para llevar tal acto debe tratarse de sujetos arbóreos que gocen de una buena salud, a fin de garantizar su supervivencia.

La Dirección General de Servicios Urbanos, a través del Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo otorgaron al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble motivo de la denuncia la autorización para llevar a cabo el derribo de dos sujetos forestales y el transplante de 20 más, en dicho documento se le hace del conocimiento a los solicitantes que debían avisar con dos días de anticipación la fecha en la cual realizarían los trabajos para que la delegación supervisara los mismos; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente documento no se ha obtenido ningún tipo de informe por parte de la constructora que realizó los trabajos en ese lugar y que tiene la razón social de THORSA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.

En este sentido y conforme a lo citado en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la delegación llevar a cabo la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes competencia de las delegaciones, de acuerdo a dicho artículo; por lo que es evidente que no se ha cumplido y la Delegación Miguel Hidalgo debe exigir a la inmobiliaria THORSA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. indique el lugar donde se llevaron a cabo los transplantes y verificar el estado que guardan los 20 sujetos forestales transplantados y si éstos no se encuentran o murieron se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la inmobiliaria THORSA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. por los incumplimientos en los que incurrió. Además, se deberá realizar la restitución correspondiente por los árboles que presuntamente transplantó y de los cuales a la fecha no se sabe su sitio de ubicación.

En este sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo debe hacer cumplir las leyes que le corresponden salvaguardar y hacer respetar, de lo contrario será esta la responsable por los actos cometidos en contra de los sujetos forestales motivo de la denuncia y por lo tanto será ésta quien deberá realizar la restitución correspondiente de los árboles afectados ya que se el artículo 90 de la Ley Ambiental señala que *(…) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

I. Restaurando el área afectada (…) II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada (…) la reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción (…) Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

Es evidente a toda luz que la inmobiliaria THORSA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. ha incumplido ante la delegación Miguel Hidalgo, en las disposiciones jurídicas antes citadas ya que a la fecha no ha presentado a la demarcación territorial el informe completo del resultado de los 20 sujetos forestales que le autorizaron a transplantar. Con base en lo anterior, debe existir primeramente la reparación del daño ambiental ocasionado por los 24 árboles retirados del predio motivo de la denuncia y como cita el artículo 90 de la Ley Ambiental una sanción adicional por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

Es importante referir que derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos se documentó en este expediente que se realizó una compensación por el daño al medio ambiente consistente en la donación al vivero de esta demarcación por una cantidad de: 9050 *Boj arrayán; 950 Boj Arrayán (50 cm); 3000 truenos dorados de 50 cm y 2000 amarantos rojos (25 cm);* sin embargo no se indica si dicha restitución se refiere a los dos árboles derribados o a todo el daño que se generó, así mismo tampoco se explica cual fue el criterio para establecer la cantidades de plantas antes mencionadas.

Por otra parte, la presente investigación también se enfocó a la legalidad de la construcción en ese lugar; al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó a esta entidad que una vez que se cumplió con los requisitos necesarios se otorgó la Manifestación de construcción tipo B número RBH-B058-07, como obra nueva para la construcción de 9 departamentos y con una vigencia del 26 de abril de 2007 al 27 de abril de 2010, teniendo como propietario a Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V.; asimismo, se informó que se había iniciado el procedimiento administrativo correspondiente para la revocación de Licencia de

Construcción y en fecha 14 de agosto de 2007 se emitió la resolución correspondiente para la revocación del registro de Manifestación de Construcción antes referido, misma que fue notificada el día 20 de agosto de 2007. Posteriormente, en fecha 28 de agosto de 2007 se llevó a cabo la clausura de las obras. Finalmente, se tiene que derivado de un juicio de amparo promovido por Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V. y registrado con el número 1329/2007, en fecha 9 de junio de 2008 mediante oficio DGODU/DDU/1826/2008 se le informa a la inmobiliaria que se deja sin efecto la sanción de clausura impuesta al predio Paseo de Lomas Altas número 120, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante oficio No. DPCMA/LKT/337/2008 la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, autorizó a Thorsa Inmobiliaria S.A. de C.V. el derribo de dos árboles y el trasplante de 20 más ubicados en Avenida Paseo Lomas Altas número 120, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal en la Ciudad de México.

2. A la fecha, la inmobiliaria Thorsa S.A. de C.V. no ha informado a la Delegación Miguel Hidalgo el sitio ni las condiciones que guardan los árboles transplantados del predio donde se realizó la obra de construcción de 9 departamentos, lo cual incumple con el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos para que en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente en contra de la inmobiliaria Thorsa S.A. de C.V., por la afectación de 22 árboles (2 derribados) y 20 transplantados que se encontraban en el interior del predio ubicado en Avenida Paseo Lomas Altas número 120, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo y de los cuales nunca informó el sitio de plantación, informando a la brevedad y de manera urgente a esta entidad las acciones a tomar para dar atención al presente resolutivo.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de las Dirección General de Servicios Urbanos; Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGP/EAA/SAS